

LAS SEMILLAS Y SU LEGISLACIÓN

“El empleo de semillas y plantas de vivero es un factor básico para la actividad agraria, por constituir una de las inversiones con efecto multiplicador más elevado, por su significativa y positiva incidencia en la capacidad productiva, resistencia a agentes adversos y calidad de las cosechas. Mediante las semillas y plantas de vivero se logra, además, una transferencia plena de tecnología de vanguardia desde el laboratorio de investigación al campo de cultivo”.

Begoña Pernas

Este texto es parte del Preámbulo de la Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos filogenéticos, cuyo contenido da respuesta a las dudas que se plantean a continuación.

Cuál es la normativa básica española sobre semillas

Está integrada por la ya mencionada Ley 30/2006, de 26 de julio, de semillas y plantas de vivero y de recursos fitogenéticos, y por la Ley 3/2000, de 7 de enero, de Régimen Jurídico de la Protección de las Obtenciones Vegetales que ha sido modificada por la Ley 3/2002, de 12 de marzo, con el fin de reconocer a las Comunidades Autónomas la competencia para el ejercicio de las actividades de tramitación de los procedimientos para la concesión de los títulos de obtención vegetal.

En qué consisten los derechos del obtentor

La protección de la variedad le concede al beneficiario o a los beneficiarios del título de obtención vegetal el derecho exclusivo a llevar a cabo las siguientes actuaciones respecto al material



Foto: Jack Dukianga

de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:

- La producción o la reproducción (multiplicación).
- El acondicionamiento a los fines de la reproducción o de la multiplicación.
- La oferta en venta.
- La venta o cualquier otra forma de comercialización.
- La exportación.
- La importación, o
- La posesión para diversos fines.

En qué casos, puede un agricultor guardar semillas para su propio uso y cuándo no

Los agricultores están autorizados a utilizar con fines de propagación en sus propias explotaciones el producto de la cosecha obtenido de la siembra en ellas de material de propagación de una variedad protegida que haya sido adquirida lícitamente y no sea híbrida ni sintética.

Esta excepción no se aplica a to-

das las especies vegetales sino solo a aquellas recogidas en el anexo 1. Además, la autorización ha de estar sujeta a las siguientes reglas:

- No habrá restricciones cuantitativas en la explotación del agricultor cuando así lo requieran las necesidades de la explotación.
- El producto de la cosecha podrá ser sometido a tratamiento para su siembra por el propio agricultor o por medio de servicios a los que éste recurra, debiéndose en todo momento garantizar la identidad del producto que se va a someter a tratamiento y del producto resultante del procesamiento.
- Los pequeños agricultores no estarán obligados a pagar remuneraciones al titular de la obtención. Se considerarán pequeños agricultores, a los efectos de esta Ley, aquellos que reglamentariamente se determinen en función de las peculiaridades de la especie que produzca.
- Los demás agricultores están obligados a pagar al titular una remuneración, que será apreciablemente menor que la cantidad

que se cobre por la producción, bajo licencia, de material de propagación de la misma variedad en la misma zona.

- El control de la observancia de las disposiciones de este artículo o de las que se adopten de conformidad con el mismo, será responsabilidad exclusiva del titular del título de obtención vegetal.

- Los agricultores y los que presten servicios de acondicionamiento, facilitarán al titular del título de obtención vegetal, a instancias de éste, la información que considere necesaria.

A estos efectos, qué se entiende por explotación propia

Toda explotación o parte de ella que el agricultor explote realmente cultivando vegetales, tanto si es de su propiedad como si la administra bajo su responsabilidad y por cuenta propia, en particular en el caso de los arrendamientos.

Y por agricultor

Toda persona física o jurídica, cooperativas, sociedades agrarias de transformación, sociedades mercantiles o cualquier otra admitida en derecho que figure como titular de la explotación, por administrarla bajo su responsabilidad y por cuenta propia.

Quién puede imponer sanciones por los incumplimientos

La potestad sancionadora se ejercerá por las Comunidades Autónomas y por la Administración General del Estado, de acuerdo con sus respectivas competencias.